

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00266

Dado que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82 y s.s. y 422 y s.s. del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, el Despacho, RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra LA FUNDACIÓN CIMIENTOS JUNTOS FCJ y JUAN SEBASTIÁN ARIZA ALMÁNZA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$412'500.000, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré N°6660087352, aportado como base de recaudo.

1.2.- Por los intereses de moratorios la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, a partir del 3 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

1.3.- \$90'470.183, por 5 cuotas en mora, así:

1.3.1. \$15'470.183, exigible el 16 de marzo de 2022.

1.3.2. \$18'750.000, exigible el 16 de abril de 2022.

1.3.3. \$18'750.000, exigible el 16 de mayo de 2022.

1.3.4. \$18'750.000, exigible el 16 de junio de 2022.

1.3.5. \$18'750.000, exigible el 16 de julio de 2022

1.4.- Por los intereses de moratorios las sumas descritas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ejúsdem* o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR, para actuar como endosataria judicial para el cobro a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 089
fijado el 14 de SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bfd4c6528e8f1ce7f62d9dc982e91ac60e80bfd60b85ea5592159b32a4058bf
Documento generado en 13/09/2022 06:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>